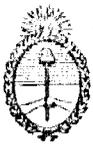


11026



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 437



Expte. Nº 50430/80.

BUENOS AIRES, 11 JUN 1983

VISTO la Resolución Nº314 SE. del 17 de septiembre de 1982 por la que se constituyó un grupo de trabajo encargado del estudio y proyecto de un reglamento general para jardines de infantes, y

CONSIDERANDO:

Que la citada comisión eleva en fs.28 de estas actuaciones un proyecto de reglamento que contempla la planta funcional del Jardín de Infantes, los deberes y atribuciones del personal conteniendo además normas referentes a inscripción, asistencia y trabajo de los niños y la relación del Jardín con la familia de los educandos.

Que el reglamento proyectado viene a llenar una sentida necesidad en razón de que actualmente no existen normas específicas para este nivel en el que, por extensión, se aplican disposiciones reglamentarias del nivel primario en cuanto son compatibles.

Que algunas disposiciones del proyecto de que se trata no resultan aplicables a los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial dependientes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, debido a la especial reglamentación a la que están sujetos dichos establecimientos, por lo cual cabe disponer las pertinentes excepciones (artículos 2, 4, 5, 14 en lo referente a niños de 3 años, 15 tres últimos párrafos, 20 último párrafo, 21 y 30).

Por ello, habiendo dictaminado la Dirección General de Asuntos Ju-

M.E.

M



rídicos y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación, .

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el "Reglamento General para los Jardines de Infantes" cuyo texto obra en fojas 30 a 39 del presente expediente y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El reglamento que se aprueba por el artículo 1° se aplicará a los jardines de infantes que funcionen en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada con excepción para estos últimos de las disposiciones de los siguientes artículos: 2, 4, 5, 14 (en lo que se refiere a niños de 3 años), 15 (los tres último párrafos), 20 (último párrafo), 21 y 30.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

MINISTRO DE EDUCACION

M.E.
sbs.



REGLAMENTO GENERAL PARA LOS JARDINES DE INFANTES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Jardín de Infantes es el Departamento que atiende a los niños en edad preprimaria, entre 3 y 5 años.

Tiene por misión:

- a) Educar de acuerdo con las normas de política educativa y las curriculares vigentes para el nivel.
- b) Constituir el ámbito de investigación, experimentación y práctica de los alumnos de los profesorado en la especialidad.
- c) Promover y mantener con la familia de los educandos relaciones de mutua cooperación.

ARTICULO 2º.- Las autoridades del Jardín de Infantes elaborarán, con la colaboración de su personal docente, su reglamento interno ajustado al presente y a las características y necesidades locales, el que será notificado a los padres.

DEL PERSONAL

ARTICULO 3º.- El Jardín de Infantes tendrá la siguiente planta funcional:

- a) Directora, cuando el Jardín de Infantes cuente con más de cuatro secciones.
- b) Vicedirectora, cuando el Jardín de Infantes cuente con más de ocho secciones distribuidas a razón de más de cuatro secciones por turno.
- c) Maestra Coordinadora, cuando el Jardín de Infantes o un turno cuente con hasta cuatro secciones.
- ch) Maestra de Sección, a razón de una por cada sección.
- d) Maestra Especial de Música, a razón de una por cada cinco secciones a partir de un mínimo de dos.
- e) Maestra Especial de Educación Física o Expresión Corporal a razón de una por cada cinco secciones y a partir de un mínimo de dos.

[Handwritten signature]
15/4



Ministerio de Cultura y Educación

//

- f) Maestra Auxiliar, a razón de una cada dos secciones.
- g) Maestra Auxiliar de Dirección.

ARTICULO 4°.- La Dirección del Jardín de Infantes dependerá directamente de la Dirección o Rectorado del establecimiento del que forme parte presupuestariamente. Si no contara con personal directivo, la Dirección del establecimiento podrá delegar su supervisión inmediata, en el Regente del Departamento de Aplicación.

ARTICULO 5°.- El personal docente será designado de acuerdo con las disposiciones vigentes del Estatuto del Docente y su reglamentación.

ARTICULO 6°.- Son deberes y atribuciones de la Directora del Jardín de Infantes:

- a) Colaborar con las autoridades del establecimiento en la elaboración de los objetivos del Jardín de Infantes dentro del planeamiento institucional.
- b) Dirigir, organizar y administrar el Jardín de Infantes.
- c) Planificar, supervisar y evaluar el proceso educativo orientar y asesorar al personal.
- ch) Organizar y supervisar el ambiente físico, el equipamiento, y el material didáctico y su empleo.
- d) Efectuar, por lo menos mensualmente, una reunión de personal que contemplará dos aspectos: uno informativo, y otro formativo y que propenderá a la unificación de criterios y a la actualización del personal.
- e) Promover el trabajo en equipo y el perfeccionamiento docente.
- f) Coordinar el trabajo del Jardín de Infantes con el Profesorado en la especialidad y con el Departamento de Aplicación de nivel primario.

[Handwritten signature]

///



Ministerio de *Cultura y Educación*

///

- g) Transmitir al personal información actualizada sobre las normas vigentes.
- h) Supervisar en forma directa el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte del personal a su cargo y proporcionar a la Dirección del establecimiento las constancias objetivas necesarias para la elaboración de conceptos.
- i) Planificar y supervisar los actos y reuniones escolares.
- j) Planificar y supervisar las relaciones del Jardín de Infantes con la familia de los educandos y con la comunidad.
- k) Organizar y supervisar el trámite y archivo de la documentación correspondiente al funcionamiento del Jardín, a su personal, alumnos y bienes.
- l) Organizar el ingreso de los alumnos en el Jardín de Infantes e informar al Departamento de Aplicación en el momento del ingreso de los niños a 1er. grado.
- ll) Proponer la designación de personal interino y suplente a la autoridad del establecimiento.
- m) Adoptar todas las medidas necesarias que conduzcan a la buena marcha del Jardín de Infantes.

ARTICULO 78.- Son deberes y atribuciones de la Vicedirectora del Jardín de Infantes:

- a) Reemplazar a la Directora del Jardín de Infantes en caso de ausencia o vacancia.
- b) Cooperar con la Dirección en el gobierno integral del Jardín de Infantes, y hacerse cargo de un turno.
- c) Cumplir y hacer-cumplir las disposiciones y orientaciones que imparta la Dirección del Jardín.
- ch) Ejecutar las tareas de organización, planificación, coordinación, supervisión y evaluación que le encomiende la Dirección del Jardín de Infantes.
- d) Mantener informada a la Dirección del Jardín de Infantes sobre las novedades que ocurran en su turno.

////



Ministerio de Cultura y Educación

////

ARTICULO 8º.- Son deberes y atribuciones de la Maestra Coordinadora:

- a) Representar al Jardín de Infantes o al turno a su cargo con autoridad y responsabilidad.
- b) Cumplir y ejercer los deberes que el presente reglamento asigna a la Directora del Jardín de Infantes y a la Maestra de Sección.
- c) Atender una sección de no más de quince niños.

ARTICULO 9º.- La Maestra Coordinadora recibirá por tarea diferencial la bonificación que fije el Estatuto del Docente.

ARTICULO 10º.- Son deberes y atribuciones de la Maestra Jardinera:

- a) Cumplir las normas vigentes y las directivas de la superioridad.
- b) Conocer, interpretar y llevar a la práctica los objetivos vigentes para el nivel.
- c) Realizar el seguimiento individual de los niños e informar a las autoridades sobre los problemas que observe.
- ch) Evaluar los resultados de su acción educativa.
- d) Colaborar con las maestras especiales durante el desempeño de éstas.
- e) Integrar el equipo docente y cooperar para el logro de los objetivos fijados.
- f) Cumplir los turnos de control de entrada y salida de los niños que fijen las autoridades.
- g) Asistir a los actos escolares y colaborar en su realización.
- h) Asistir a las reuniones convocadas por la superioridad y cumplir las comisiones que se le encomienden.
- i) Informar a las autoridades sobre toda novedad que requiera su intervención.
- j) Planificar la tarea de la sección.
- k) Velar por el cuidado y el buen uso de las instalaciones y material didáctico del Jardín de Infantes.

[Handwritten signature]

////



Ministerio de Cultura y Educación

//////

- l) Llevar la documentación de su sección.
- ll) Impulsar las relaciones del Jardín de Infantes con la familia de los educandos y con la comunidad.
- m) Procurar su perfeccionamiento docente.

ARTICULO 11º.- Son deberes y atribuciones de las Maestras Especiales de Música y Educación Física o Expresión Corporal:

- a) Las señaladas en el artículo 10º del presente reglamento, excepto sus incisos d), f) y j).
- b) Planificar y ejecutar las actividades propias de la especialidad en coordinación y concurrencia con las restantes acciones educativas del Jardín y en forma integrada con la Maestra Jardinera.
- c) Cumplir con el seguimiento del niño en los aspectos que correspondan a su especialidad.
- ch) Cumplir el horario de actividades que fije la Dirección, el que no podrá exceder de media hora clase todos los días ni ser inferior a dicho lapso tres veces por semana.
- d) En el caso de que la cantidad de secciones o cursos no permita a la Maestra Especial cumplir el número de horas reglamentario, lo completará en el nivel primario.

ARTICULO 12º.- Son deberes y atribuciones de la Maestra Auxiliar del Jardín de Infantes.

- a) Colaborar en la atención de los niños de las secciones a su cargo y reemplazar a la Maestra de Sección en caso de ausencia no mayor de cinco días.
- b) Cooperar en el seguimiento individual de los niños e informar a la respectiva Maestra de Sección sobre problemas que detecte.
- c) Integrar el equipo docente y cooperar para el logro de sus objetivos.
- ch) Realizar las tareas técnico-administrativas que le sean asignadas por las autoridades.

//////



Ministerio de Cultura y Educación

///////

- d) Informar a la Maestra Jardinera o a la Superioridad en su ausencia sobre toda novedad de importancia.
- e) Asistir a los actos escolares y colaborar en su realización.
- f) Asistir a las reuniones convocadas por la Superioridad y cumplir las comisiones que se le encomienden.
- g) Cumplir igual tiempo de actividades que la Maestra Jardinera y los turnos que se les asignen.
- h) Velar por el cuidado y buen uso de las instalaciones y material didáctico del Jardín de Infantes.
- i) Procurar su perfeccionamiento docente.

ARTICULO 13º.- Son deberes y atribuciones de la Maestra Auxiliar de Dirección:

- a) Auxiliar a la Directora en la tarea técnico-administrativa.
- b) Hacerse cargo de las secciones correspondientes cuando no haya Maestra Auxiliar disponible, en caso de ausencias breves.
- c) Cooperar en la tramitación y confección de la documentación técnico-administrativa propia del Jardín de Infantes.
- ch) Informar sobre toda novedad que requiera la intervención de las autoridades.

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 14º.- El Jardín de Infantes comprenderá secciones para niños de cuatro y cinco años y podrá contar con secciones para niños de tres años en los casos especialmente autorizados. Podrán inscribirse en el Jardín de Infantes los niños que cumplan cuatro años al treinta de junio del año de ingreso. Para ingresar a la sección de tres años los niños deberán cumplir esta edad al treinta y uno de marzo del año de ingreso.

///////



Ministerio de Cultura y Educación

///////

ARTICULO 15°.- Los padres o tutores presentarán, a los efectos de solicitar la inscripción de los niños en el Jardín de Infantes, la partida de nacimiento y su fotocopia, la que será retenida.

Si el número de solicitantes fuera superior al de vacantes se practicará un sorteo para los niños de cada edad en la fecha que indique el Calendario Escolar.

Se inscribirán directamente en la primera sección los hijos del personal y los niños que tengan hermanos que concurren al mismo turno. En el caso que el número de éstos supere las vacantes, se realizará un sorteo entre ellos.

Se inscribirán directamente en la segunda sección los niños que hubieran completado la primera en el establecimiento. De quedar vacantes, éstas irán a sorteo dando prioridad a los niños que tengan hermanos que concurren al establecimiento en el mismo turno.

ARTICULO 16°.- La matriculación en el Jardín de Infantes se concretará en la primera quincena de marzo con la presentación del certificado de buena salud, buco-dental y de vacunas exigidas, emitidos por la autoridad sanitaria oficial.

ARTICULO 17°.- Podrán ingresar en cualquier época del período escolar, los niños cuyos padres justifiquen un traslado laboral posterior a la fecha de inscripción, pero sólo en el caso de que existieran vacantes.

ARTICULO 18°.- La permanencia del alumno en el Jardín de Infantes queda condicionada a la certificación del estado normal de su desarrollo y de su salud física y mental, otorgada por autoridad sanitaria competente cuando las autoridades del establecimiento consideren necesario el cumplimiento de este requisito.

ARTICULO 19°.- Los alumnos deberán cumplir puntualmente los horarios fijados para el funcionamiento del Jardín de Infantes. No podrán ingresar antes de los quince minutos del comienzo de las actividades y deberán ser retirados puntualmente al término de ellas.

[Handwritten signature]

///////



Ministerio de Cultura y Educación

////

Para la asistencia y puntualidad de los alumnos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) No se admitirá el ingreso del niño al establecimiento una vez comenzadas las actividades.
- b) El niño que reiteradamente no fuera retirado con puntualidad, a la terminación de las clases, perderá la vacante.
- c) El niño que incurra en tres o más inasistencias consecutivas o en dos no consecutivas si en todos los días que median no hubiera actividad escolar, sólo podrá reintegrarse si presentara certificado extendido por autoridad sanitaria oficial.
- ch) El niño que inasista a treinta y cinco días en el término lectivo perderá su vacante.
- d) Los padres o tutores podrán solicitar la reincorporación por nota, acompañando las constancias pertinentes y la Dirección resolverá favorablemente el pedido siempre que la mayoría de las inasistencias estén justificadas por razones de salud o de fuerza mayor.
- e) La autoridad del establecimiento podrá, a solicitud del padre o tutor, ampliar las facilidades precedentes cuando, a su juicio, la situación del niño merezca consideración especial.
- f) La asistencia y puntualidad durante el período de adaptación al Jardín de Infantes serán consideradas con criterio flexible.

DE LAS SECCIONES O CURSOS

ARTICULO 20°.- Las Secciones o Cursos del Jardín de Infantes se formarán teniendo en cuenta especialmente la edad cronológica de los niños. Habrá por lo tanto, secciones o cursos de 4 y de 5 años. Las secciones o cursos de 3 años, sólo se autorizarán como caso de excepción.

ARTICULO 21°.- Cada sección o curso no tendrá más de veinticinco

////////



Ministerio de Cultura y Educación

//////////

ni menos de diez alumnos, excepto la sección a cargo de la Maestra Coordinadora.

TIEMPO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 22°.- La fecha de iniciación y finalización de actividades del Jardín de Infantes será la de iniciación y finalización fijadas anualmente por el Calendario Escolar.

ARTICULO 23°.- El Jardín de Infantes desarrollará su actividad de lunes a viernes con una duración reloj de tres horas y quince minutos por turno.

DE LOS ACTOS ESCOLARES

ARTICULO 24°.- El Jardín de Infantes realizará las conmemoraciones y actos contemplados por el Calendario Escolar en las oportunidades que éste fije separadamente de los otros niveles educativos del establecimiento y adaptándolos a la edad de los niños.

ARTICULO 25°.- El Jardín de Infantes podrá efectuar otros actos en relación con sus objetivos específicos y en las fechas que decida su Dirección en los días hábiles de actividad.

ARTICULO 26°.- Todos los actos que prevén los artículos 24 y 25 se llevarán a cabo sin alterar ni exceder la tarea normal del Jardín y constituirán una oportunidad especial de comunicación entre su personal y la familia de los educandos.

DE LA FAMILIA DE LOS EDUCANDOS

ARTICULO 27°.- El Jardín de Infantes asume como obligación institucional la de promover y ejecutar una acción cooperativa con la familia para facilitar la acción formativa de los educandos.

ARTICULO 28°.- Los padres y tutores tienen la responsabilidad moral de cooperar en el intercambio de información con el personal del Jardín de Infantes y la de contribuir en la medida de sus po-

//////////



39

Ministerio de Cultura y Educación

//////////

sibilidades al logro de la acción educativa desarrollada en el establecimiento.

ARTICULO 29º.- Los padres y tutores de los alumnos del Jardín tienen la obligación de respetar las normas vigentes y de concurrir a las citaciones del personal docente.

ARTICULO 30º.- Las autoridades del Jardín de Infantes participarán en las asociaciones cooperadoras de los establecimientos de los cuales dependan, como asesores naturales en el tratamiento de los problemas concernientes al Jardín de Infantes. Función similar cumplirán en el caso de que los responsables de los niños de Jardín de Infantes constituyan voluntariamente alguna forma de asociación destinada específicamente a cooperar con el Jardín o bien propusiesen donaciones y suministros para uso exclusivo del mismo.

E.C.C.